ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMONOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las once horas (11:00) horas del día doce (12) de abril (04) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimonovena Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

Orden del día

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007717.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007917.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008817.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000008717

Desarrollo de la Sesión

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007717.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094S000007717, misma que a la letra señala:

"copia de los documentos de trabajo que soportan la auditoria y los que cita son de GACM / asi como de auditorias desde 2014 a la fecha" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, GACM/DG/DCPEV/083/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC. GACM/DG/DCI/239/2017, declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio Nº GACM/DG/DCAGI/SJ/0533/2017, manifestó lo siguiente:

"... Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000007717, se refiere a la copia de los documentos de trabajo que soportan las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, documentación que no es de su competencia" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 19 EXT 12042017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de la información solicitada, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017

debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500007917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007917, misma que a la letra señala:

"de todas las auditorias que le practico la ASF se solicita los documentos que entrego desde 2014 a la fecha y de lo mismo desde que inicio funciones la contraloria interna a la fecha los que recibió de esta y los que respondió por numero consecutivo" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, GACM/DG/DCPEV/085/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-77/2017 GACM/DG/DCI/240/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio Nº GACM/DG/DCAGI/SJ/0532/2017, manifestó lo siguiente:

"... Por lo que hace a:

"de todas las auditorias que le practico la ASF se solicita los documentos que entrego desde 2014 a la fecha"

Al respecto y en lo referente a la información generada entre GACM y ASF en el año 2015 en relación a la fiscalización del ejercicio 2014, en este acto se remite la versión pública de la información generada entre GACM y la ASF, a fin de que ésta sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tal documento contienen información confidencial, a saber, nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los LGMCDIEVP. Cabe señalar que la versión pública antes mencionada fue aprobada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su 17ª sesión Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2017.

Una vez que la versión pública antes precisada haya sido aprobada por el Comité de Transparencia de esta Entidad, solicito a esa H. Titularidad que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición, consta de diversos archivo electrónicos que en su conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (Internet- Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genere.

En lo referente a la información generada entre GACM y la ASF en el año 2016 en relación a la fiscalización del ejercicio 2015, se hace del conocimiento de esa H. Titularidad de Transparencia que esta Entidad clasifica como información reservada la totalidad de la información generada entre la ASF y GACM; lo anterior por los siguientes razonamientos jurídicos:

Los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, expresamente disponen lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-FXT-19/2017

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

De los dispositivos jurídicos reproducidos, así como de los Lineamientos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprecia que se podrá considerar como información reservada aquella que cuya publicación obstruya las actividades de auditoría relativa al cumplimiento de las leyes; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; así como la que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; por lo que la información que requiere el solicitante de la información y que se relaciona con las auditorías practicadas en el 2016 correspondiendo a la cuenta pública del ejercicio 2015, se encuentra en estos supuestos de ley, ello es así, ya que una vez que se ha hecho público el informe de resultados entregado a la Cámara de Diputados el pasado mes de febrero del actual, se ha comunicado a esta Entidad la emisión de diversas recomendaciones y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria así como la intervención de la Instancia de Control Competente, las cuales están actualmente en proceso de desahogo de conformidad con el plazo indicado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 29 de mayo de 2009, en relación con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman los artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, que otorga a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de 120 días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas que para tal efecto emita esta Entidad; término que a la fecha se encuentra transcurriendo, por lo que no es posible realizar la entrega de la información requerida por el solicitante.

Una vez señalado lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104 y 114 de la LGTAIP y 102, 105 y 111 de la LFTAIP, para lo cual se indica lo siguiente:

Plazo de Reserva: Un año contado a partir de que el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México confirme la reserva de la información.

Prueba de Daño:

- La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de periuicio berg. significativo al interés público, debido a que es del interés de la sociedad el que no se vea obstruido el proceso deliberativo de los servidores públicos responsables de pronunciarse respecto de las respuestas otorgadas por esta Entidad para atender las acciones que le fueron notificadas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas de las auditorías que dicho Órgano Fiscalizador llevó a cabo, toda vez que a la fecha no se ha agotado una decisión definitiva sobre la atención o no de dichas acciones.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así, II. en virtud de que su divulagción pone en riesgo la verificación por parte de la Autoridad Fiscalizadora, autonomía e independencia de los trabajos de los auditores, quienes podrían ser sujetos de presiones o críticas que afecten el sentido de sus resultados, de ahí que sea indispensable la reserva de sus actuaciones, para que con ello tengan la certeza jurídica de resolver conforme a derecho.
- La reserva de la información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo III. para evitar un perjuicio, ello es así, porque la reserva de la información dejará de existir una vez que se colmen los

of what

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017

plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009.

Finalmente por lo que hace a:

"a los documentos que entregados de las auditorias practicadas por ASF de 2016 a la fecha y de lo mismo desde que inicio funciones la contraloría interna a la fecha los que recibió y los que respondió por número consecutivo" (sic)

Sobre la documentación antes precisada, me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a que la información solicitada (documentación entregada de las auditorías practicadas por ASF y el Órgano Interno de Control de 2016 a la fecha) implica un volumen de 1,500 hojas aproximadamente de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan en la Dirección antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, la documentación entregada al Órgano Interno de Control de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

- La consulta directa tendrá inicio el día 18 de abril de 2017 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
- 2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
- 3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente: Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel. duran@gacm.com Licenciado Ricardo Muñoz Villalobos, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ricardo.munoz@gacm.com Licenciando Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx
- 4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 19 EXT 12042017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II LGTAIP y 65 fracción II LFTAIP, se aprueba la clasificación de la información generada entre GACM y la ASF en el año 2015 en relación a la fiscalización del ejercicio 2014, en la modalidad de confidencial por contener información como nombres de personas físicas y datos económicos que pueden resultar de utilidad para un competidor, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la LGTAIP; 113,

*

M

GRUPO AEROPORTUARIO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017

fracciones I y III de la LFTAIP, Lineamientos Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción II de los LGMCDIEVP.

- 2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular la disponibilidad de la información relativa al punto 1 de este Acuerdo, en la modalidad de disco compacto, previo pago.
- 3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II LGTAIP y 65 fracción II LFTAIP, se aprueba la clasificación de la información generada entre GACM y la ASF en el año 2016 en relación a la fiscalización del ejercicio 2015, en la modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, de acuerdo a la prueba de daño presentada por la unidad administrativa responsable, por un periodo de 1 año.
- 4.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de "los documentos que entregados de las auditorias practicadas por ASF de 2016 a la fecha y de lo mismo desde que inicio funciones la contraloría interna a la fecha los que recibió y los que respondió por número consecutivo", de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008817, misma que a la letra señala:

"Solicito todo el dossier con todos los documentos relacionados a la licitación por la construcción del Edificio Terminal del NAICM, incluyendo más no de forma exclusiva, la documentación que entregaron las empresas, los registros mercantiles de cada una de ellas aunque participaron en consorcio, el detalle del testigo social, la apertura de propuestas, el fallo, las juntas de aclaración, contrato o contratos formados con los ganadores, contratos subsecuentes, etc." (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanza e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/107/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-87/2017 y GACM/DG/DCI/296/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0534/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En lo referente a:

"Solicito todo el dossier con todos los documentos relacionados a la licitación por la construcción del Edificio Terminal del NAICM, incluyendo más no de forma exclusiva, la documentación que entregaron las empresas, los registros mercantiles de cada una de ellas aunque participaron en consorcio, el detalle del testigo social, la apertura de propuestas, el fallo, las juntas de aclaración,..."

Dado que la información solicitada tiene estrecha relación con el procedimiento de contratación llevado a cabo a través de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en este acto se hace del conocimiento del solicitante que dicha información es pública y se encuentra a su disposición en formatos electrónicos disponibles en internet, los cuales podrá consultar y reproducir directamente.

Para ello, a continuación, se explican los pasos a seguir para que el solicitante acceda a la información:

La totalidad de la información solicitada se encuentra en la página de internet www.compranet.funcionpublica.gob.mx

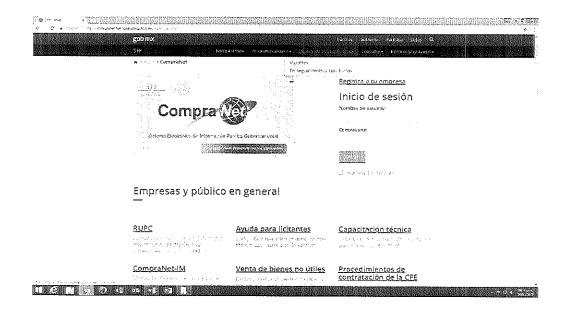
Una vez que el solicitante acceda a dicha página, deberá acceder a la ventana denominada DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS, la cual da dos opciones, siendo la primera VIGENTES y la segunda SEGUIMIENTO Y CONCLUIDOS, esto tal y como se ejemplifica en la siguiente imagen:

/

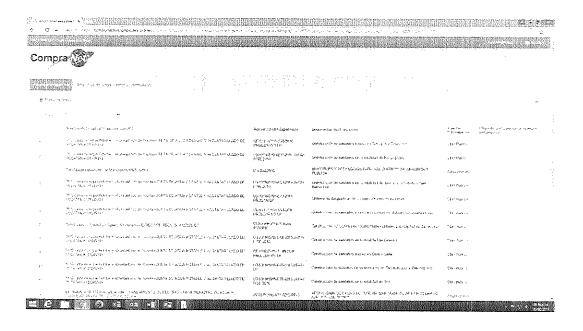


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017



El solicitante deberá elegir SEGUIMIENTO Y CONCLUIDOS, de tal forma que se desplegará la siguiente pantalla:



Una vez desplegada dicha ventana, el solicitante deberá acceder al icono denominado Buscar/Filtrar por, el cual a su vez desplegará la siguiente ventana:

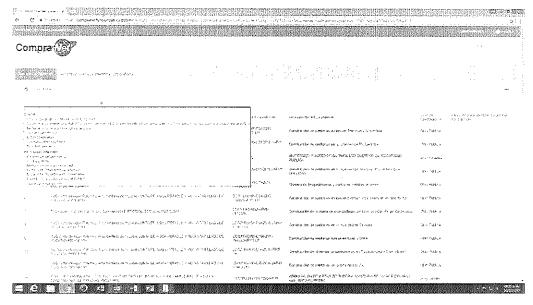




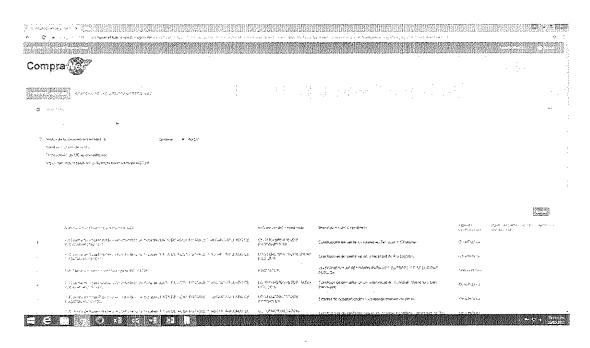


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017



En el apartado Siglas de la Dependencia/Entidad, el solicitante deberá incluir en el primer campo CONTIENE y en segundo campo deberá escribir GACM, como a continuación se muestra:



Una vez desplegada la anterior pantalla, dar clic en el icono buscar y se desplegará la siguiente pantalla:

1

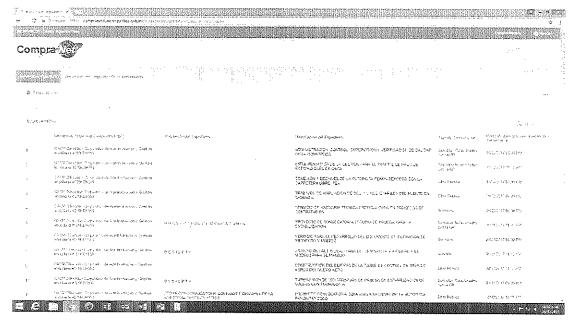
WHY



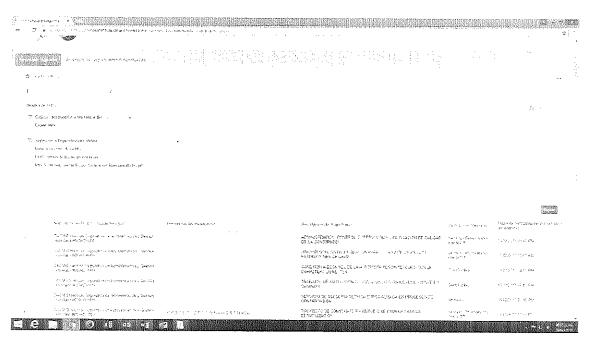
GRUPO AEROPORTUARIO De la ciudad de méxico

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017



En el apartado seleccionar un filtro, deberá escribir seleccionar Código, descripción o referencia del expediente y se desplegará la siguiente pantalla:



Posteriormente, en el apartado **Código, descripción o referencia del expediente**, deberá incluir en el primer campo **CONTIENE** y en segundo campo deberá escribir **EDIFICIO TERMINAL** y dará clic en el icono **buscar**, desplegándose lo siquiente







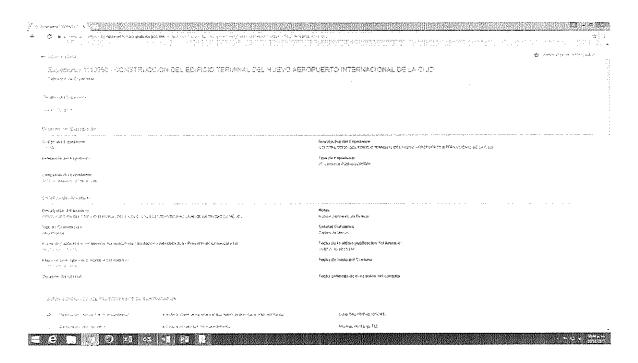


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017



En la parte inferior de la ventana anterior, aparecerá el procedimiento CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, donde el solicitante deberá acceder y para lo cual se desplegará lo siguiente:



En dicha ventana el solicitante encontrará toda la información relacionada al proceso licitatorio de la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, tal y como lo es la convocatoria, anexos de convocatoria, acta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de emisión de fallo y testimonio público del Testigo Social.

1

MAN



GRUPO AEROPORTUARIO De la ciudad de méxico

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017

En lo que hace a:

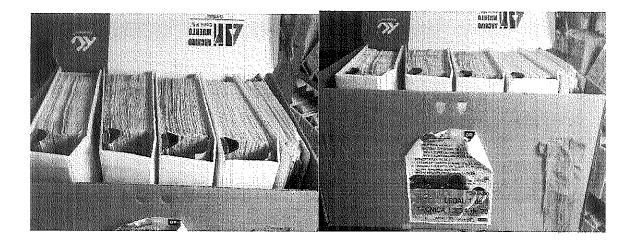
"...contrato o contratos formados con los ganadores, contratos subsecuentes, etc."

En este acto, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre esta Entidad y la empresa Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., que tiene por objeto la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de no contener información susceptible de ser clasificada.

En virtud de lo anterior, se solicita que la versión íntegra antes mencionada sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto.

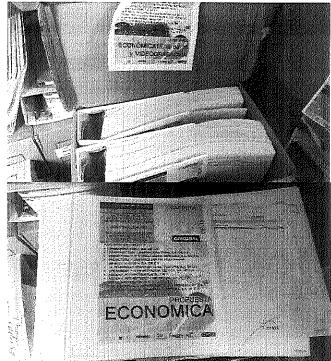
Por lo que hace a los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los anexos que forman parte del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



M

CT-GACM-EXT-19/2017





2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017

difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "<u>Reglas para la consulta directa</u>" de que se trata, las siguientes:

- 1. La consulta directa tendrá inicio el día 20 de abril de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
- 2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
- 3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel.duran@gacm.mx
Licenciado Ricardo Muñoz Villalobos, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ricardo.munoz@gacm.mx
Licenciando Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 19 EXT 12042017-03:

- 1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000008717.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008717, misma que a la letra señala:

"Proyectos presentados para la licitación internacional emitida mediante CONVOCATORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA TORRE DE CONTROL DE TRAFICO AEREO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Otros datos para facilitar su localización:

Licitación internacional

No. CompraNet: LO-009KDH999-E137-2016

Fecha: 25/10/2016" (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0535/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-GACM-EXT-19/2017

lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 19 EXT 12042017-04:

- 1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.
- 2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimonovena Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 13:00 horas del día 12 de abril de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN MEDRANO

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD MTRA. GUADALUÁ É LÓPEZ GONZÁLEZ TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS